



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**
(ACUERDO PCSJA18-11127 octubre 12 de 2018)

Bogotá D.C., veinte (20) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Radicación: **2021 00815**

En virtud a que fue registrado el embargo del automotor de placas **ESF19D**, MARCA: BAJAJ, COLOR: NEGRO NEBULOSA, LÍNEA: DISCOVER 125 +, CLASE: MOTOCICLETA, CHASIS: 9FLJZC1Z5ECK30470, MOTOR: JZZWDD11631, MODELO: 2014, CARROCERÍA: SIN CARROCERIA, SERVICIO: PARTICULAR, de propiedad de la parte demandada, tal y como se acredita del certificado de tradición y libertad N°CT902203250, se decreta su APREHENSIÓN material.

Igualmente, como quiera que fue registrado el embargo del automotor de placas **IJU003**, MARCA: CHEVROLET, COLOR: PLATA BRILLANTE, LÍNEA: SAIL, CLASE: AUTOMOVIL, CHASIS: 9GASA52M3GB018018, MOTOR: LCU*150890133*, MODELO: 2016, CARROCERÍA: SEDAN, SERVICIO: PARTICULAR, de propiedad de la parte demandada, tal y como se acredita del certificado de tradición y libertad N°CT902203248, se decreta su APREHENSIÓN material.

Por secretaría, ofíciase a la POLICIA NACIONAL- SECCIÓN AUTOMOTORES (SIJIN) para que proceda a la captura de los citados vehículos colocándolos a disposición del Despacho, bajo la advertencia de que si el citado rodante es inmovilizado fuera de la ciudad de Bogotá D.C., deberá ser dejado en los parqueaderos o patios que tenga la Dirección de Tránsito y Transporte de ese municipio y/o que estén debidamente autorizados por el Consejo Superior de la Judicatura o en el más cercano, el cual quedará bajo la custodia del inspector de tránsito correspondiente (en caso de existir), a quién se le comunicará que el vehículo queda bajo su custodia y que en su momento será comisionado para la práctica del secuestro del automotor inmovilizado, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo del artículo 595 del C.G.P. (Circular PCSJC19-28) . Ofíciase.

Por secretaría, de conformidad con lo establecido en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020 y 111 del CGP remítase el oficio respectivo al correo electrónico de la parte interesada para su diligenciamiento.

Una vez se allegue la respuesta de la autoridad competente se decidirá lo pertinente al secuestro.

Se insta a la parte actora para que notifique al acreedor prendario CHEVYPLAN S.A de conformidad con los artículos 291 y 292 del C.G.P, o el artículo 8 del Decreto 806 de 2020. Téngase en cuenta que la dirección física de esta sede judicial es Calle 12 N° 9-55 Interior 1° Piso 3 y la de correo electrónico es cmpl77bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (2)¹

Firmado Por:

¹ Decisión anotada en estado N°055 de 23 de mayo de 2022

Jaiver Andres Bolivar Paez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 077
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9db11aa377d5fcf57d7e8ca7789c4347e03ed1d7514dbc22b8c01990babb6dc9**
Documento generado en 19/05/2022 08:58:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>